

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 pta.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >  
Numeros sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >  
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 124.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, de los cuales resulta:

Que D. Santiago Campos y don Antonio Darnós, denunciaron en el Juzgado municipal de Chamberí al dueño de la tienda de comestibles de la calle de Bravo Murillo, número 90, por expender pan al público, infringiendo el capítulo 3.º de las Ordenanzas municipales en su artículo 232:

Que desestimada por el Juez municipal, y en apelación por el de instrucción del mismo distrito, la pretensión de inhibición que formuló el denunciado, fué éste condenado, en sentencia que el Juzgado municipal dictó, á la pena de cinco pesetas de multa, como autor de una falta definida y penada en el caso 9.º del artículo 590 del Código Penal:

Que apelada la sentencia y señalado día para la Vista, el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los artículos 74 y 77 de la ley Municipal encomiendan á los Ayuntamientos la formación de las Ordenanzas y la imposición de penas por infracción de las mismas, y en que los artículos 224 y siguientes de las

Ordenanzas de Madrid, contienen varias disposiciones relacionadas con la elaboración y venta de pan, reservando el 947 al Alcalde la facultad de castigar las contravenciones á las mismas, ante cuyos preceptos es indiscutible que no estando el hecho atribuido al reclamante previsto y penado en concepto de delito ó falta en el Código Penal, incumbe exclusivamente á la Autoridad municipal de esta Corte, el conocimiento de la misma:

Citaba también los artículos 72, 73, 76, el 27 de la ley Provincial, 286 de la Orgánica del Poder judicial, 116 y 117 de la de Enjuiciamiento Civil y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y particularmente su artículo 2.º:

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo como consideraciones principales en apoyo de ella, que en este juicio se trata de la falta cometida por el enjuiciado, de vender pan en la tienda de comestibles de su propiedad, infringiendo con ello los artículos 232 y 234 de las Ordenanzas, falta que está prevista y castigada en el artículo 596 caso 9.º, del Código Penal, y por lo tanto, cae dentro de la esfera de la jurisdicción ordinaria:

Que como en el presente caso no se dan las circunstancias que exige el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, puesto que la falta de que se trata está prevista y penada en el Código Penal, el Juzgado es el competente para dictar el fallo que corresponda, y que, según el contexto del párrafo 2.º del artículo 625 del Código Penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente alguna falta, por lo cual tampoco pueden

esas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales, doctrina verdaderamente inconcusa que ha sido consignada y respetada en las leyes especiales, Reales órdenes y resoluciones dictadas á consulta del Consejo de Estado que pudiera afectarle. Citaba también como vista, la doctrina constante establecida por el Tribunal Supremo de justicia en diferentes sentencias:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 9.º del artículo 596 del Código Penal, según el que:

«Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión, los que de cualquier otro modo que no constituya delito, infringieren los Reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el artículo 232, comprendido en el artículo 5.º de las vigentes Ordenanzas municipales, reformadas, de Madrid, consagrado á la salubridad, comodidad é higiene, según el que:

«Para dedicarse á la expedición y venta del pan en cualquier forma que sea, se necesita la licencia previa de la Autoridad local, no permitiéndose por ningún concepto sin este requisito, exigiéndose además, entre otras condiciones, la de que en el establecimiento no se haga venta de ningún otro artículo»:

Visto el artículo 234 de las mismas Ordenanzas, que dice:

«En las expendedorías estará colocado el pan con aseo y cubierto con paños blancos é independiente de otros objetos»:

Visto el artículo 947 de las repetidas Ordenanzas, que dice:

«El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenan-

zas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le confiere la ley Municipal.

«Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código Penal, en concepto de falta ó delito se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra el dueño de la tienda de comestibles de la calle de Bravo Murillo, número 90, por infracción del artículo 232 de las Ordenanzas municipales, relativo á la venta del pan, previa denuncia del vecino de esta Corte, D. Antonio Darnis Lapparra.

2.º Que por tratarse de infracción de artículos de las Ordenanzas municipales, comprendidos en el título referente á la salubridad, comodidad é higiene del vecindario, cuyas infracciones, por otra parte, se hallan castigadas asimismo como faltas en el apartado 9.º del artículo 596 del Código Penal, es de todo punto evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender del asunto, sin que, respecto del particular, exista cuestión ninguna previa que hayan de resolver las Autoridades del orden administrativo.

3.º Que á mayor abundamiento, y por lo que al término municipal

de Madrid se refiere, dan la cuestión resuelta las propias Ordenanzas al disponer en el segundo párrafo de su artículo 947 que el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento respecto de aquellos hechos comprendidos, como sucede en el presente caso, en las prescripciones del Código Penal.

4.º Que no puede admitirse que por el artículo 625 del Código Penal quede reservado á la Administración el conocimiento del acto de que se trata, porque dicho artículo se limitó á decir que en las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicasen en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establezcan penas mayores que las señaladas en el libro tercero del mismo Código, aun cuando haya de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por las leyes especiales.

5.º Que este artículo 625, ni puede ser entendido de modo que resulte que las Ordenanzas municipales, que no tienen carácter de leyes generales, puedan derogar leyes de este orden, de la importancia social que el Código Penal reviste, ni menos todavía ninguna de las disposiciones fijando la competencia de los Tribunales, comprendidas en la ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo sólo admitirse que dicho artículo únicamente faculta para castigar en los Reglamentos particulares aquellos hechos que constituyan contravenciones á las reglas de policía y buen gobierno de los pueblos y no estén previstos y castigados en el libro tercero del Código Penal.

6.º Que el hecho de no haber pasado la Alcaldía el tanto de culpa á los Tribunales, al tener conocimiento de las infracciones denunciadas, no puede menoscabar ni estorbar la acción de los particulares para ejercitarla ante aquellos, cuando dichas infracciones son constitutivas de faltas, con arreglo al Código Penal, ni mucho menos tal omisión, que no constituye cuestión previa á los efectos de la competencia, puede interrumpir el ejercicio de la jurisdicción, atribuida por la Ley á los funcionarios judiciales.

7.º Que son de aplicación, por tanto, al caso que se ventila las excepciones consignadas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado; conformándose con el voto particular de la misma Comisión; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidós de

Abril de mil novecientos once.—  
ALEONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.  
(De la Gaceta núm. 115.)

## Providencias judiciales

### Lerma.

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Claudio Martínez Pozo, vecino de Villalmanzo, en causa que se le siguió sobre sustracción de un carnero, le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una casa en el casco de Villalmanzo, planta alta, en la calle del Ayuntamiento, tasada en 1000 pesetas.

Un pajar con corral en la misma calle, en 500.

Las anteriores fincas, que pertenecen al penado Claudio Martínez Pozo, sin que conste por qué concepto, se anuncian á la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Villalmanzo, el día 22 de Mayo próximo, á las once de la mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, una vez rebajado el 25 por 100, que no hay títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Actuario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 28 de Abril de 1911.—Feliciano Hernanz.—Por su mandado, Francisco Fernández.

### Baltanás.

D. Juan Antón y Pacheco, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicomedes Mínguez León (a) *Pernales y Miaja*, hijo de Juan y Clementa, natural de Olivares de Duero, partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, soltero, jornalero, de 51 años, estatura baja, color moreno, ojos castaños, pelo negro, barba entrecana, nariz regular, orejas grandes; viste chaqueta y chaleco muy destrozados, sin domicilio conocido, el cual se halla procesado en causa por robo, para que den-

tro de diez días, á contar de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás Agtes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, le conduzcan á mi disposición á la cárcel del partido.

Dado en Baltanás á 2 de Mayo de 1911.—Juan A. Pacheco.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Cubilo del Campo.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.*

El día 1.º de Enero se procedió á la constitución del nuevo Ayuntamiento, tomando posesión de sus cargos los Concejales proclamados, y se procedió á la formación de las listas de electores para Senadores.

El 2 se formó el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

El 9 no hubo asuntos de que tratar.

El 16 se acordó arreglar los caminos vecinales que se hallaban en mal estado.

El 23 se dió lectura de los Boletines y comunicaciones recibidos durante la semana próxima pasada, acordando se cumpla cuanto á este Ayuntamiento incumbe.

El 30 se procedió á hacer la rectificación del alistamiento.

El 1.º de Febrero se acordó por la Corporación ejecutar las reparaciones y recomposiciones de los caminos de Cerrillo la Puente y Cadañeras, y quedar enterada la Corporación de la Real orden fecha 8 de Enero, sobre la estadística de viviendas y rotulación de casas y calles.

El 5 se acordó hacer la poda en los chopos del prado de arriba y prado de abajo.

El 6 no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se hizo el sorteo general de mozos alistados en el presente año.

El 20 se dió cuenta de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda sobre otorgamiento de escritura pública sobre el impuesto de consumos.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 6 de Marzo se acordó dar cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de Estadística, publicada en el Boletín oficial núm. 49.

El 13 se dió cuenta al Ayuntamiento de la certificación recibida de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí de Madrid, referente á la tala y reconocimiento y residencia del mozo Laureano Saldaña Navarro.

El 20 no hubo asuntos de que tratar.

El 27 se nombró comisionado para la conducción de mozos á la capital en el día del juicio de exenciones.

El 3 de Abril no hubo asuntos de que tratar.

El 10 se acordó hacer el recuento de toda la ganadería existente en el pueblo, para proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento.

El 17 se dió lectura de los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas durante la semana próxima pasada, acordando se cumpla cuanto á este Ayuntamiento incumbe.

El 24 se dió cuenta por el Comisionado de quintas de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta.

El 1.º de Mayo se acordó formar las listas de los electores para la elección de Senadores para compromisarios, para su exposición al público.

El 8 se dió lectura de los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas durante la semana próxima pasada, acordando se cumpla cuanto á este Ayuntamiento incumbe.

El 15, después de leídos los Boletines recibidos durante la semana, la Corporación quedó enterada de una circular de 25 de Abril último, quedando ampliado el plazo de recepción por 15 días para su cumplimiento.

El 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 acordó la Corporación que una vez terminados los apéndices al amillaramiento se expongan al público para su examen por los interesados.

El 5 de Junio, después de leídos los Boletines oficiales recibidos durante la semana, se hizo saber á los mozos interesados en el actual reemplazo los acuerdos adoptados por la Comisión mixta de Reclutamiento.

El 12 no hubo asuntos de que tratar.

El 19 se acordó se ejercite constantemente vigilancia de visita domiciliaria por los agentes de esta autoridad á todos los industriales existentes en la localidad, y desacotar los ribazos de entre los sembrados para segarlos y pastarlos con el ganado asnal.

El 26 se acordó el contrato para hacer la siega de los prados de arriba y prado de abajo.

El 3 de Julio no hubo asuntos de que tratar.

El 10 se acordó comunicar á los dueños de los palomares que se abstengan de soltar á sus palomas durante la madurez de las yerbas, y publicar bandos de que queda prohibido el respigar en los predios que no estén levantadas las mieses.

El 17 se dió lectura de los Boletines oficiales y comunicaciones recibidas durante la última semana.

acordando se cumpla cuanto á este Ayuntamiento incumbe.

El 24 se acordó nombrar comisionado á D. Cipriano Vitar, vecino de Burgos, para que en representación de este Ayuntamiento haga la entrega de mozos en Caja en la Zona de Burgos.

El 31 no hubo asuntos de que tratar.

El 7 de Agosto se acordó convocar á los vocales que han de presidir en la Junta del Censo de la población.

El 14 se dió cuenta de la circular del Sr. Jefe de Estadística y se acordó que se provea la Junta municipal del Censo de la población de las hojas auxiliares, letra A. y B. para llevar á efecto los trabajos preliminares.

El 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 28 se dió lectura á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia y que en el plazo de diez dias se remita el informe de si se acuerda el dividir el Censo electoral.

El 4 de Septiembre no hubo asuntos de que tratar.

El 11 se acordó solicitar de la Administración de Hacienda de esta provincia la adopción de medios para cubrir los encabezamientos de Consumos.

El 18 se acordó no imponer recargo alguno á las matriculas industriales, á las patentes, carruaje de lujo, repartimiento de la contribución territorial, padrones de edificios y solares y cédulas personales.

El 25 no hubo asuntos de que tratar.

El 2 de Octubre se dió cuenta á la Corporación de la Circular del Sr. Administrador de Hacienda fecha 27 de Septiembre último y se acordó quedar enteradas y cumplir cuanto se previene en la mencionada circular.

El 9 no hubo asuntos de que tratar.

El 16 se acordó requerir á los dueños de los palomares para que cierren sus palomas durante la sementera; quedar enterada de la Circular del Sr. Gobernador civil de fecha 7 del actual y al cumplimiento cuanto se previene en la referida circular.

El 23 se acordó la formación de los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares.

El 30 se acordó proceder á la distribución por los Agentes de este Municipio de las hojas declaratorias para la formación de los padrones de cédulas personales.

El 6 de Noviembre se dió lectura de los Boletines y comunicaciones recibidos, acordando su cumplimiento.

El 13 se aprobaron los repartimientos de territorial y listas de

edificios y solares para el año de 1911.

El 20 se celebró el remate de consumos para el año de 1911.

El 27 se acordó nombrar comisionado á D. Domingo Lozano Perez para que recoja de la oficina de trabajos estadísticos los documentos necesarios para realizar los trabajos del Censo de población.

El 4 de Diciembre se acordó girar una visita á todos los industriales existentes en esta localidad, para ver si se hallan provistos de las pesas y medidas ajustadas al sistema métrico decimal.

El 11 se acordó solicitar al señor Ingeniero Jefe de Montes los aprovechamientos forestales en los montes de este distrito para el año de 1911.

El 18 se dió lectura á los Boletines y comunicaciones recibidas, acordando cumplir lo dispuesto en ellas.

El 25 se acordó hacer la rectificación del padrón general de habitantes que existen en este término municipal.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de esta fecha, y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Cubillo del Campo 26 de Marzo de 1911.—El Secretario, Domingo Lozano.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Navarro.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Ambrosio Tapia Gil, Presidente de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Hago saber: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha consignado á disposición de esta Presidencia la cantidad de 40 pesetas para pago de dietas á Jurados, indemnizaciones á testigos y peritos, con cargo al capítulo 5.º artículo primero del presupuesto de 1910, y como consignación adicional para el sexto bimestre de dicho ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas en este derecho, á fin de que se presenten en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal al cobro de sus respectivos haberes, en la inteligencia que de no verificarlo en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, serán reintegrados los fondos y no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Burgos 28 de Abril de 1911.—El Presidente, Ambrosio Tapia.

Por la presidencia de este Tribunal, se dictó con fecha 17 del actual, el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicación de la Audiencia provincial de esta capital, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al segundo cuatrimestre del presente año de 1911 el dia 15 de Mayo próximo en el local de este Palacio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo á la indicada Audiencia provincial para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el artículo 44 de la citada ley, han sido elegidos como Jurados durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en las listas que se insertan á continuación:

#### PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

##### Jurados en concepto de cabezas de familia.

Félix Aguilar Martínez, de Aranda de Duero.  
Bernardo Adrados Garcia, id.  
Gerardo Brogeras Cristobal, id.  
Bernardo Fernández Ibarra, id.  
Julián López Crisol, id.  
Patricio Rojo Ricobre, id.  
Germán Navares López, id.  
Julián Pérez Repiso, id.  
Esteban Arranz Perosanz, Castrillo de la Vega.  
Pío Herrero Cuesta, id.  
Manuel Dominguez Grande, Fuentelcesped.  
Dionisio Pascual Sanz, id.  
Cayo Garcia Moral, Fuentenebro.  
Martin de Martin Diego, Campillo.  
Nicolas Abad del Val, Milagros.  
Benito Abad Garcia, id.  
Juan Merino Peñalva, Peñalba de Castro.  
Casiano Pérez Cuadrillero, Villalba de Castro.  
Francisco Domingo Nufiez, id.  
Felipe Bueno Bueno, Zazuar.

##### Capacidades.

Pablo Sunliso Antonio, de Aranda.  
Julián Esteban Requejo, id.  
Eduardo Sanchez Maestre, Quintana del Pidio.  
Salvader Garcia Hervás, id.  
Hermenegildo Esteban Sanz, Quemada.  
Niceto Serrano Fiel, Peñaranda de Duero.  
Santiago Merino Rico, Peñalba de Castro.  
Enrique Loso Villanueva, Gumiel de Hizán.  
Miguel Serrano Sanz, Fuentelcesped.  
Félix Duque de Diego, Campillo.  
Anastasio Tejedor Pérez, Brazcorta.  
Francisco Olalla del Rio, Baños de Valdearados.  
Manuel Herrero Niño, id.  
Sixto de Pablo Niño, Arandilla.

José Martín María, id.  
Juan Mambrilla Pérez, Castrillo de la Vega.

##### Cabezas de familia.

Manuel Lavín Besuita, de Burgos.  
Demetrio Andrés Pascual, id.  
Casimiro Bárcena Sagredo, id.  
Nemesio Carrasco Peña, id.

##### Y como capacidades.

Blas García Hernandez, de Burgos.  
Pedro Garrido Ayala, id.  
Causas en que habrán de conocer: Una señalada para el dia 15 de Mayo, procedente del Juzgado de primera instancia de Aranda, seguida contra Hilario Esteban y otros, por el delito de cinco delitos de robo. Otra señalada para el dia siguiente, contra Pablo Hervás y otros por el delito de robo, y otra para el dia siguiente, contra Pío Martínez Benito por el delito de homicidio y disparo.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

##### Cabezas de familia.

Dionisio García y García, de Atapuerca.  
Pedro de Diego Ayala, Arlanzón.  
Pedro García Villafranca, id.  
José Pérez Valdivielso, Arcos.  
Félix Saiz Romo, id.  
Teodoro Barriomirón García, Arlanzón.  
Juan Diez Sáez, Burgos.  
Telesforo Franco Lodoso, id.  
Lucio Franco Pérez, id.  
Federico Franco Pérez, id.  
Eusebio Quintana Algano, id.  
Eleuterio Gallo Moral, id.  
Hilario Güemes Ayala, Barrios de Colina.  
Valentin Pablo Marin, id.  
Santos Gutiérrez Arce, Cobia.  
Luis González Rojo, id.  
Esteban Palacios López, Carcedo de Burgos.  
Pío Sáiz Romo, Cardeñadizo.  
Mariano Cueva Gómez, Cardeñajimeno.  
Saturnino Rábago Ausín, id.

##### Capacidades.

Esteban Arroyo Martínez, Albillos.  
Severo Garcia Villafaena, Burgos.  
Francisco Garcia Rincón, id.  
Antonio Gimenez Rico, id.  
Inocencio Lara Pérez, id.  
Ignacio Casas Riaño, id.  
Manuel Muñoz Pardo, id.  
Jaime Colsa y Mira Percebal, id.  
Isidro Garcia Terradillos, id.  
Claudio Santa María González, id.  
Doroteo Corrales Rodríguez, id.  
Victoriano Santos Cufiada, id.  
Ramón Cuesta y Cobo de la Torre, idem.  
Secundino Calleja Merino, id.  
Angel Vega y Ugarte, id.  
Casimiro Ubierna Rodríguez, Caladilla Sotobrin, id.

##### Cabezas de familia.

Mariano Izquierdo González, de Burgos.  
Juan Abad Santamaría, id.

Manuel Abad Colina, id.  
Eulogio Alcalde González, id.

#### Capacidades.

Aniano Cahedillo García, de Burgos.  
Pedro Moral Diez, id.

Causas en que habrán de conocer: Una señalada para el día 26 de Mayo, procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguida contra Ignacio Arce Güemes, por el delito de homicidio; otra para el día siguiente contra Lorenza Miguel Cuesta, por el delito de robo.

(Continuad.)

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Villa nueva del Conde, partido judicial de Miranda de Ebro, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de Abril de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

#### OBRAS PÚBLICAS.

##### Aprovechamiento de aguas.

D. Sebastián Arestizabal y Ayesarán, vecino de Pamplona, solicita la correspondiente concesión para aprovechar un salto de aguas en la acequia de riegos que existe en Lences, para lo cual tiene autorización del Ayuntamiento de este pueblo.

El caudal que se trata de aprovechar es de 150 litros y el salto que resultará 20 metros, produciendo una fuerza de 30 caballos que se transformarán en energía eléctrica aplicable á usos industriales.

La toma de aguas se verificará en la acequia sin alterar su nivel, al pié del cerro de San Juan y la casa de máquinas se establecerá en un terreno inmediato al molino pequeño de Lences, cuyo dueño ha otorgado la correspondiente autorización.

El canal de derivación tiene 1270 metros, siendo una desviación de la acequia de riego entre los puntos de toma y casa de máquinas, se desarrolla por la izquierda de dicha acequia en terrenos de dominio privado, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

Las aguas se reincorporarán á la acequia de riego después de haber actuado sobre la turbina, sin que

sufra alteración en su caudal y en sus condiciones.

El proyecto de todas las obras queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante el plazo de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, admitiéndose durante dicho plazo en el Gobierno civil las reclamaciones que se presenten contra él.

Burgos 3 de Mayo de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTROGERIZ

D. Dimás Camarero Marrón, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 19 de los corrientes, á las doce de la mañana, el sorteo á que el mencionado artículo se refiere, para la designación de los vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Dado en Castrogeriz á 1.º de Mayo de 1911.—Dimas Camarero. —Por su mandado, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

#### Alcaldía de Pino de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Antonio Arriaga Ojeda, hijo de Antonio y Marina, no obstante estar citado en debida forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Pino de Bureba 1.º de Mayo de 1911.—El Alcalde, Pablo Espinosa.

Igual citación hace el Alcalde de Escalada respecto de los mozos Jerónimo López Gallo, hijo de Victoriano y Petra, y Fernando Gallo Laredo, de Bruno y Saturnina.

El de Cuevas de San Clemente respecto del mozo Conceso Peña Ibáñez, hijo de Pantaleón y de Ezequiela.

El de Melgar de Fernamental respecto de los mozos Manuel Li-

zárraga Borja, hijo de Juan y de María Carmen, y Marciano Braquet Gallego, de Beltrán y de Lorenza.

#### Alcaldía de Quintanalaranco.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 1.º de Mayo de 1911.—El Alcalde, Emilio López.

#### Alcaldía de Villavedón.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villavedón 2 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Marciano Bustillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Zarzosa de Riopisuerga.  
Olmedillo de Roa.  
Mambrillas de Lara.  
La Vid de Bureba.  
Espinosa de los Monteros.  
Villangómez.  
La Parte de Bureba.  
Valle de Valdelaguna.

#### Anuncios Particulares

##### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

##### FERNÁNDEZ-VILLA HERMANOS

###### BANQUEROS

Deuda amortizable del 5 por 100

Debiendo procederse á la agregación de nuevas hojas de cupones á los títulos de esta deuda, tenemos el honor de participar al público que nos encargaremos de hacer las

operaciones necesarias para la agregación de los nuevos cupones á los títulos que se nos entreguen al efecto.

Esta Casa cobrará por ese servicio una comisión de medio por mil sobre el importe nominal de los títulos, con un minimum de percepción de 50 céntimos por cada factura. 2-4

#### MONTE

Se vende de una extensión de 1.800 hectáreas, mitad roble y mitad enebro, próximo á la carretera de Tórtoles y Torresandino, con aguas abundantes, caza, y grandes tinadas, con dos cortas de leña. Del precio y condiciones darán razón en Palencia, Mayor, pral. 139., M. M. 2-10

Se arrienda una central eléctrica, molinos y sierra de cinta en Palacios de la Sierra, y se vende una máquina de vapor locomovil en buenas condiciones. Para tratar con D.ª Casimira de Pablo, en Barbadiello del Mercado ó en dicha central. 1-8

La Administración principal de Loterías de esta provincia fué trasladada á la calle del Cid, número 1, (esquina á la Plaza Mayor, número 48), RELOJERIA, PLATERIA Y OPTICA de Eustasio Villanueva, Representante de La plata Meneses, Gramófonos y Máquinas de escribir. 1

En virtud de lo estipulado y condiciones de la escritura de préstamo mútuo, núm. 145, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Saiz y Moral, en 8 de Mayo de 1908, por D. Juan García Carrasco, á favor de D.ª Ana García Marin, y por no satisfacer los intereses de este préstamo é ignorar el domicilio del D. Juan García Carrasco, vecino que fué de Castañares, se le cita para que asista á presenciar la subasta de las fincas de su propiedad, que se hallan gravadas, y cuyas fincas son las siguientes:

Una casa sita en Castañares y su calle Mayor, señalada con el número 50.

Una tierra en el mismo pueblo, al pago de los Cascajos.

Otra en los Prados.

Otra en el Prado.

Otra en Montecillos.

Otra en Loma las Peñas.

Una era de trillar, al pago de las Eras.

La sexta parte de una tierra al pago de Prau Segar.

Un pozo cubierto de tejabana, que ocupa una superficie de tres metros cuadrados.

Esta subasta se verificará en esta ciudad en el Estudio del Notario D. Francisco Saiz y Moral, donde se encuentra la titulación, el día 8 de Mayo á las once horas. 10-15